CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 136
FECHA: 13 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N° 20191103224 del 07 de octubre de 2019, la señora **ROSA MARÍA SANDOVAL MARTÍNEZ**, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, permiso de aprovechamiento forestal para talar dos (2) árboles aislados de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), indicando que los ejemplares presentan afectaciones fitosanitarias generando riesgo, y se deben ejecutar acciones en donde se proteja la diversidad natural, junto con la integridad física de los habitantes de la vivienda del señor Reinaldo Castillo que puede ser atrapada con las ramas de un árbol de caracolí gigante en el sector El Agua, en jurisdicción del corregimiento de Laguneta, en el municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto N° 062 del 10 de junio de 2021, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del

30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que los profesionales de apoyo, **ANGÉLICA SOLANO AGUDELO** y **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ,** practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº **480-2021** del 6 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora **ROSA MARÍA SANDOVAL MARTÍNEZ,** a través del radicado N° 20191103224 del 7 de octubre de 2019, solicita a la institución la evaluación para tala de dos (2) árboles aislados, de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicados en espacio público específicamente en el sector El Agua, en jurisdicción del corregimiento de Laguneta en las coordenadas: **N:** 8°40'57.8 75°32'19.3"W **N:** 8°40'57.71" 75°32'20.04"W del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 6 de julio de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante requiere que se autorice la tala de dos árboles que se encuentran localizados en el corregimiento de Laguneta, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba, las coordenadas de ubicación se observan en la Tabla 1 e Imagen 1.

Tabla 1. Ubicación espacial de los árboles para aprovechamiento forestal

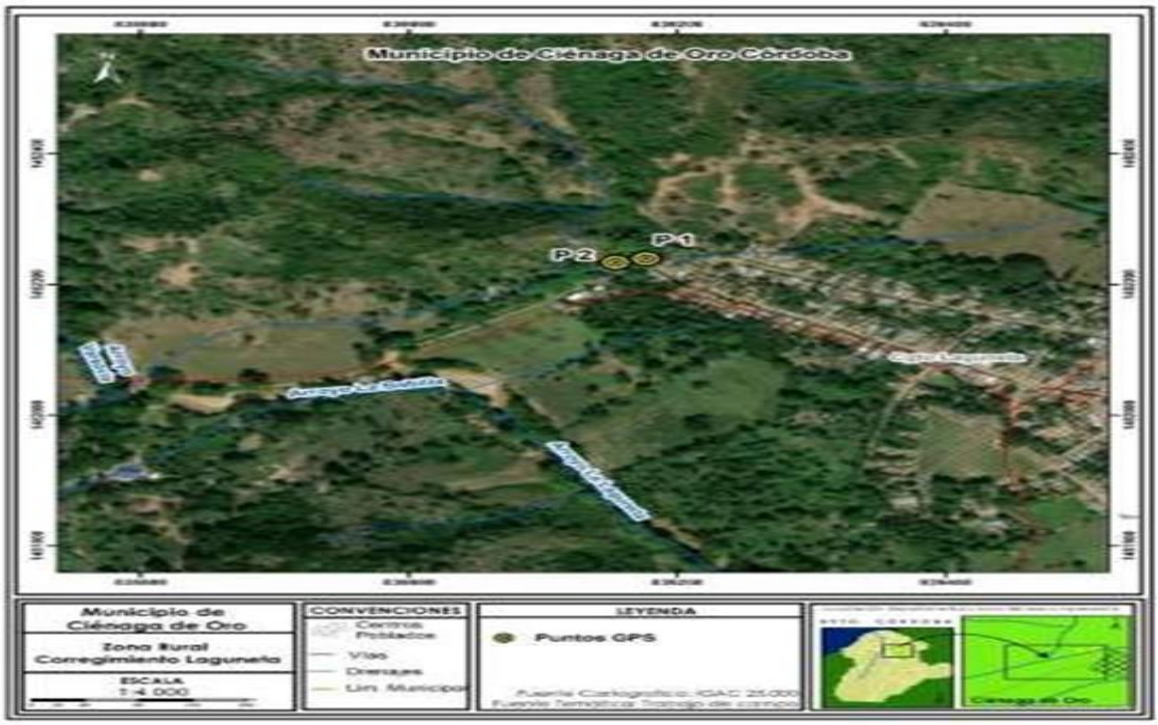
DATOS TOMADOS EN CAMPO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 136
FECHA: 13 AGOSTO 2021

Número	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenada Norte	Coordenada Oeste
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	8°40'57.8"N	75°32'19.3"W
2	Caracolí	*Anacardium excelsum*	8°40'57.71"N	75°32'20.04"W

Imagen 1 Ubicación espacial de los árboles solicitados



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de dos (2) árboles aislados de la misma especie, ubicados en espacio público, que, de acuerdo a la comunidad circundante, manifiestan que representan un riesgo, debido a la temporada de lluvias actual.

Los dos árboles evaluados son de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el árbol # 1 presenta una cavidad en la base del tronco, que externamente mide 70cm de altura y atraviesa el ancho del mismo, es decir, se observa un hueco de lado a lado en la base del tronco, adicionalmente, el individuo tiene algunas ramas secas y todas sus raíces se encuentran descubiertas; es importante mencionar que éste árbol se encuentra aproximadamente a 2 metros de distancia del poste de luz, se encuentra en límites con el arroyo Varsovia y la vivienda del señor Reinaldo Castillo que hace parte de la comunidad.

El árbol # 2 se encuentra en la ribera del arroyo Varsovia sobre el cual se observa un socavamiento basal de aproximadamente 1.30 metros de altura, dentro del predio privado del señor Miguel Montes, de igual manera, el árbol presenta raíces descubiertas que no cuentan con ningún soporte, y la mayoría de su copa viva está hacia el lado del socavamiento basal, exponiendo a que todo el peso del árbol pueda generar un volcamiento del mismo por su gran altura.

Circundantes a los árboles se encuentran alrededor de 4 viviendas, de las cuales, la más próxima se ubica a aproximadamente 2 metros del árbol 1 y alrededor de 3 metros de redes de alta tensión de energía cercanos a los dos árboles, que causarían una afectación a 20 viviendas y 35 familias aproximadamente, conforme a lo expuesto por la señora Iris Santana.

De acuerdo a información suministrada por María Castillo, habitante de una de las viviendas más próximas, teme por las afectaciones que estos árboles podrían causar sobre su familia, considerando que con ella viven dos adultos mayores.

Según habitantes de la comunidad, gran parte de la comunidad se encuentra preocupada por la situación y solicitan de forma oportuna el corte de los árboles.

Imagen 2. Proximidad de árboles a viviendas



Imagen 3. Árbol 1 Estado físico y fitosanitario.



Imagen 4. Árbol 1 Interferencia con el cableado eléctrico.



Imagen 5. Árbol 2 Estado físico y fitosanitario.









La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2.

Tabla 2. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	636,00	2,02	20,00	45,06
2	Caracolí	*Anacardium excelsum*	619,00	1,97	22,00	46,96

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció la presencia de dos (2) árboles aislados, de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales se encuentran en estado de riesgo, asociado a presencia de áreas del árbol secas, huecas y con pudriciones que generan una disminución de la capacidad estructural y de soporte de los individuos, adicionalmente interferencia con cableado eléctrico.

Conforme a lo estipulado en el Capítulo II “Del dominio de las aguas y sus cauces”, en el literal d del artículo 83 “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: …. “d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”.

Por lo anterior y lo evidenciado durante la visita, los dos árboles se encuentran ubicados en la ribera del Arroyo Varsovia, por lo que se considera espacio público.

RECOMENDACIONES

Otorgar al Municipio de Ciénega de Oro, representado por la señora ANA BEDOYA USTA, en calidad de alcaldesa del Municipio de Ciénega de Oro, o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de dos (2) árboles aislados de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) en el sector El Agua del corregimiento de Laguneta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 136
FECHA: 13 AGOSTO 2021

Otorgar permiso, a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA, representada legalmente por BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE, para la **TALA** de dos (2) árboles aislados de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) en el sector El Agua del corregimiento de Laguneta, debido a que los árboles presentan contacto con redes eléctricas.

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

Tabla 3. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	636,00	2,02	20,00	45,06	8°40'57.8"N	75°32'19.3"W
2	Caracolí	*Anacardium excelsum*	619,00	1,97	22,00	46,96	8°40'57.71"N	75°32'20.04"W

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 136
FECHA: 13 AGOSTO 2021

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la alcaldía de Ciénega de Oro, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas, por lo tanto, la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Ciénega de Oro el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.

- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y,
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar los KMZ o shapefile de la ubicación de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.
La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº **480-2021** del 6 de agosto 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por la señora **ROSA MARÍA SANDOVAL MARTÍNEZ**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Ciénega de Oro Representado Legalmente por la señora **ANA LUZ BEDOYA USTA**, en calidad de alcaldesa del Municipio de Ciénega de Oro, o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado, para la **TALA** de dos (2) árboles aislados de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) en el sector El Agua del corregimiento de Laguneta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 136
FECHA: 13 AGOSTO 2021

Autorizar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA,** representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**, para la **TALA** de dos (2) árboles aislados de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) en el sector El Agua del corregimiento de Laguneta, debido a que los árboles presentan contacto con redes eléctricas.

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

Tabla 4. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	636,00	2,02	20,00	45,06	8°40'57.8"N	75°32'19.3"W
2	Caracolí	*Anacardium excelsum*	619,00	1,97	22,00	46,96	8°40'57.71"N	75°32'20.04"W

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de dos **(2)** mes calendario, desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la alcaldía de Ciénega de Oro, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas, por lo tanto, la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Ciénega de Oro, el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y,
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar los KMZ o shapefile de la ubicación de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Ciénaga de Oro, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por la Doctora **ANA LUZ BEDOYA USTA**, en calidad de alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro y a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA,** representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 136 Agosto 13/21

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Elaboro: Cristian Barrios Flórez